

**MINUTA**  
**Reunión No. 990-2022**

**Fecha reunión:** Jueves 29 de setiembre de 2022

**Inicio:** 8: 05 a.m.

**Lugar:** ***Por medio de zoom***

**Asistentes:** MAE. Nelson Ortega Jiménez, quien preside, Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, MSc. Ana Rosa Ruiz Fernández, Máster Raquel Lafuente Chrysopoulos, Ph.D. Rony Rodríguez Barquero y la Srta. Abigail Quesada Fallas.

**Profesional en Administración CI:** MAE. Maritza Agüero González

**Secretaria de apoyo:** Licda. Zeneida Rojas Calvo

**1. Agenda:**

Se aprueba la Agenda de la siguiente forma:

1. Aprobación de la agenda
  2. Aprobación de la minuta No. 988-2022
  3. Correspondencia
  4. Propuesta de cambios al Proyecto de Ley 23330 Modificaciones al Título IV de la Ley 9635. (a cargo de la señora Ana Rosa Ruiz)
  5. Reforma del artículo 16 del Reglamento de Normalización, para que se considere el lenguaje inclusivo en la redacción de las normativas institucionales (SCI-956-2022, propuesta presentada en la S 3280) (a cargo de la señora Raquel Lafuente)
  6. Propuesta para aprobar el Plan Remedial de la Auditoría Externa 2021 para atender los hallazgos indicados en los informes finales de la Auditoría Externa 2021, en Tecnologías de Información (a cargo del señor Rony Rodríguez)
  7. Advertencia sobre el análisis del modelo que se utiliza para asignar los recursos que recibe la FEITEC del ITCR (AUDI-141-2022)
- Audiencia Comité Ejecutivo FEITEC sobre los controles establecidos. Invitada: Abigail Quesada Fallas, Presidenta de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica  
**9:30 a.m.- tiempo estimado 45 minutos**

8. R-895-2022 propuesta de Modificación de los artículos 83, 84 y 85 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas e inclusión del Artículo Transitorio VII
9. Propuesta para delegar al señor Rector para la conciliación dentro del proceso judicial (AL-553-2022)
10. Audiencia Comisión Ad-hoc para el estudio de la propuesta del “Reglamento de uso y control de Infraestructura y Áreas Abiertas de los Campus Tecnológicos y Centros Académicos del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR).” Invitados: Bach. Jerson Hernández Rojas, representante del Departamento de Servicios Generales y coordinador Comisión ad-hoc, Máster. Sergio Herrera Cordero, representante de la Escuela de Cultura y Deporte la Licda. Sandra Rojas Rojas, representante de la Oficina de Asesoría Legal y la Licda. Jenny Zúñiga Valverde, representante de la Oficina Planificación Institucional.

**11:00 a.m.- tiempo estimado 45 minutos**

11. Solicitud modificación de la fecha establecida en el Reglamento de uso del correo electrónico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en las disposiciones transitorias II y III con el fin de ampliar el plazo del cumplimiento a la fecha 31 de octubre del 2022 (oficio DATIC-427-2022) (a cargo del señor Luis Alexander Calvo)
12. Varios

## **2. Aprobación de la Minuta No. 989-2022**

El señor Nelson Ortega indica que su aprobación queda para la próxima reunión para su revisión.

## **3. Correspondencia**

### **Correspondencia que ingresó directamente a la Comisión:**

1. **OCM-88-2022** Memorando con fecha de recibido 23 de setiembre de 2022, suscrito por la M.Sc. Marcela Guzmán Ovarés, Directora de la Oficina de Comunicación y Mercadeo, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Consejo Institucional, al Ing. Luis Paulino Méndez, Rector, al Dr. Humberto Villalta, vicerrector de Administración, al MBA José Antonio Sánchez, director de la Oficina de Planificación, en el cual se remite respuesta al oficio SCI-951-2022 Seguimiento a los oficios R-695-2022 y R-788-2022 referidos a la Renovación y reconversión de plazas fondos FEES y FS 2023. **(SCI-1563-09-2022)** Firma digital

**Se toma nota. Incorporar a la documentación de la propuesta de renovación de plazas, se retomará el análisis en una sesión posterior.**

2. **Mensaje de correo electrónico**, fechado 22 de setiembre, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, al MBA. Jose Antonio Sanchez Sanabria, director

de la Oficina de Planificación Institucional, al Dr. Humberto Villalta Solano, vicerrector de Administración y al Marcel Hernandez Mora, funcionario de la Oficina de Planificación y Administración, en el cual remite observaciones y solicitudes para mejorar el documento del PAO 2023. Adicionalmente se requiere, se adjunte una certificación (Rectoría y OPI) que confirme que el proyecto del Plan Anual- Presupuesto 2023, se elaboró en apego a la normativa tanto interna como externa establecida para la etapa de formulación presupuestaria.

**Se toma nota. Tema atendido.**

- 3. R-888-2022** Memorando con fecha de recibido 26 de setiembre de 2022, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Consejo Institucional, al Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, al Dr. Humberto Villalta Solano, vicerrector de Administración, a la Dra. Hannia Rodríguez Mora, directora del Departamento de Gestión del Talento Humano y a la MBA. Sofía Brenes Meza, coordinadora de la Unidad de Estudios y Remuneraciones, en el cual se remite la propuesta de Modificación de los artículos 83, 84 y 85 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas e inclusión del Artículo Transitorio VII. (SCI-1571-09-2022) Firma digital

**Se toma nota. Se incorpora como punto de agenda.**

- 4. R-889-2022** Memorando con fecha de recibido 23 de setiembre de 2022, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual se remite la versión final del PAO 2023, que atiende las observaciones remitidas por la Comisión de Planificación y Administración y otras mejoras realizadas al documento desde su fase de anteproyecto hasta este momento. (SCI-1570-09-2022) Firma digital

**Se toma nota. Tema atendido.**

- 5. R-892-2022** Memorando con fecha de recibido 27 de setiembre de 2022, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual se remite Fe de erratas del Plan Anual Operativo 2023 y se reenvía a la vez un nuevo documento, subsanando el error, para que sea esta versión la que se considere como definitiva para el proceso de aprobación. Firma digital

**Se toma nota. Tema atendido.**

- 6. R-895-2022** Memorando con fecha de recibido 27 de setiembre de 2022, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Consejo Institucional, al Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, al Dr. Humberto Villalta Solano, vicerrector de Administración, a la Dra. Hannia Rodríguez Mora, directora del Departamento de

Gestión del Talento Humano y a la MBA. Sofía Brenes Meza, coordinadora de la Unidad de Estudios y Remuneraciones, en el cual solicita la sustitución del adjunto al oficio R-888-2022 sobre Remisión de la propuesta Modificación de los artículos 83, 84 y 85 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas e inclusión del Artículo Transitorio VII. Firma digital

**Se toma nota. Se incorpora como punto de agenda.**

7. **SCI-983-2022** Memorando con fecha de recibido 27 de setiembre de 2022, suscrito por el Dr. Luis Alexánder Calvo Valverde, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Consejo Institucional, en el cual traslada oficio AUDI-AD-003-2021 referido a funciones asignadas al Consejo Institucional en el “Reglamento de Centros de Investigación y Unidades Productivas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” y en el “Reglamento de Normalización Institucional”. Firma digital

**Se toma nota. Se traslada para su análisis y elaboración de dictamen al señor Nelson Ortega.**

8. **VAD-310-2022** Memorando con fecha de recibido 27 de setiembre de 2022, suscrito por el Dr. Humberto Villalta Solano, coordinador del Comité Estratégico de Tecnologías de Información, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Consejo Institucional, en el cual se solicita una audiencia a la Comisión de Planificación y Administración COPA - del Consejo Institucional, con el fin de coordinar la atención del acuerdo c, indicado en la Gaceta Institucional 976: Sesión Ordinaria No. 3279 Marco de Gobierno y Gestión de Tecnologías de Información del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Firma digital

**Se toma nota. Informar que se atiende la solicitud y se informará la fecha oportunamente.**

**Traslado de correspondencia para COPA correspondiente a la Sesión No 3282, Artículo 3, incisos 3, 30 y 31, del 28 de setiembre de 2022**

3. **DFOE-CAP-2431- 15567** Memorando con fecha de recibido 23 de setiembre de 2022, suscrito por la Licda. Jéssica Víquez Alvarado, Gerente de área, la Licda. Flor de María Alfaro Gómez, Asistente Técnica y la Licda. Helen Laverde Cambroner, Fiscalizadora, de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa del Área de Fiscalización para el Desarrollo de Capacidades, de la Contraloría General de la República, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, con copia a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, a la MAE Silvia Watson Araya, Directora, Departamento Financiero Contable, y a la Licda. Ana Miriam Araya Porras, Directora Ejecutiva de la STAP, en el cual se remite la aprobación del presupuesto extraordinario N° 1-2022 del Instituto Tecnológico de Costa Rica. (SCI-1569-09-2021) Firma digital

**Se toma nota.**

**30. Mensaje de correo electrónico** con fecha de recibido 26 de setiembre de 2022, suscrito por las Presidencias de Asociaciones Estudiantiles, dirigido a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, con copia a la dirección electrónica [secretariaci@itcr.ac.cr](mailto:secretariaci@itcr.ac.cr) de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se remite Pronunciamiento de un sector del Movimiento Estudiantil respecto a la implementación de un centro funcional como nueva forma de dotar de recursos a la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. (SCI-1588-09-2022) Firma digital

**Se toma nota. Incorporar a la documentación relacionada con el AUDI-141-2022**

**31. JDASEIC-2022-031** Memorando con fecha de recibido 26 de setiembre de 2022, suscrito por la Junta Directiva de la Asociación de Ingeniería en Computadores, dirigido a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, con copia a la dirección electrónica [secretariaci@itcr.ac.cr](mailto:secretariaci@itcr.ac.cr) de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se remite Pronunciamiento respecto a la implementación de un centro funcional como nueva forma de dotar de recursos a la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. (SCI-1589-09-2022) Firma digital

**Se toma nota. Incorporar a la documentación relacionada con el AUDI-141-2022**

**4. Propuesta de cambios al Proyecto de Ley 23330 Modificaciones al Título IV de la Ley 9635. (a cargo de la señora Ana Rosa Ruiz)**

La señora Ana Rosa Ruiz expone a la propuesta.

Considerando que:

1. El proyecto de ley Expediente No. 23330 es planteado por el Gobierno de la República y trata sobre modificaciones al Título IV de la Ley 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.
2. Una vez analizadas las modificaciones propuestas por el Gobierno de la República al Título IV de la Ley 9635, se encuentra necesario que sean considerados los siguientes elementos, que reforzarán el accionar de los entes de educación, cuando se trata de ingresos no provenientes de transferencias corrientes del Presupuesto Nacional.

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional hacer la excitativa a la Asamblea Legislativa, para que considere en el análisis del proyecto de ley Expediente No. 23330, los cambios que a continuación se indican:

COMISION PERMANENTE PLANIFICACION Y ADMINISTRACION  
CONSEJO INSTITUCIONAL

LEY VIGENTE	PROPUESTA GOBIERNO (resaltadas en letra negrita)	PROPUESTA ITCR (resaltadas en letra Subrayada)
	<p><b>ARTÍCULO 1- Se modifica el inciso b), se deroga el c) y se adicionan los incisos j), k), l), m) y n) del artículo 6 del Título IV “Responsabilidad Fiscal de la República”, capítulo I “Disposiciones Generales Objeto, Ámbito de Aplicación, Definiciones y Principios”, de la Ley No.9635, “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” de 3 de diciembre de 2018. Los textos son los siguientes:</b></p>	
	<p>“ARTÍCULO 6- Excepciones. Quedan exentas del ámbito de cobertura del presente título, las siguientes instituciones y gastos:</p>	
	<p>(...)</p>	
<p>Toda empresa pública que participe de forma directa en cualquier actividad abierta al régimen de competencia, pero solo en lo relativo a dicha actividad. Esta norma dejará de aplicar cuando la empresa solicite un rescate financiero al Poder Ejecutivo o cuando su coeficiente deuda sobre activos sea superior al cincuenta por ciento (50%).</p>	<p><b>b) Toda empresa pública o institución autónoma que participe de forma directa en cualquier actividad comercial, empresarial o abierta al régimen de competencia, salvo en aquellas situaciones en que sean destinatarias de transferencias corrientes provenientes del Presupuesto Nacional, en cuyo caso, se aplicará la regla fiscal a los gastos corrientes que se financien con dichas transferencias.</b></p>	
	<p>(...)</p>	
		<p><u>j) Los Entes Públicos de Educación en atención a los mandatos constitucionales</u></p>
<p>NUEVO</p>	<p>j) Los Entes Públicos no Estatales, salvo en aquellas situaciones en que dichos entes sean destinatarios de transferencias corrientes provenientes del Presupuesto Nacional, en cuyo caso, se aplicará la regla fiscal a los gastos corrientes que se financien con dichas transferencias.</p>	<p>k)</p>
<p>NUEVO</p>	<p><b>k) Los recursos que reciban los entes y órganos del Sector Público como</b></p>	<p><b>l) Los recursos que reciban los entes y órganos del Sector Público como</b></p>

COMISION PERMANENTE PLANIFICACION Y ADMINISTRACION  
CONSEJO INSTITUCIONAL

	<p><b>resultado de la presupuestación de empréstitos internacionales, así como producto de donación del sector externo, cuya finalidad sea la formación de capital</b> según la definición del clasificador económico del gasto público. Así como los remanentes de recursos externos que se revalidan automáticamente de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, No. 8131 y sus reformas.</p>	<p><b>resultado de la presupuestación de empréstitos internacionales, o como producto de <u>transferencias de Fundaciones según la Ley No. 7169 de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, o los ingresos destinados a financiar becas estudiantiles, así como producto de donación del sector externo, cuya finalidad sea la formación de capital</u></b>, según la definición del clasificador económico del gasto público. Así como los remanentes de recursos externos que se revalidan automáticamente de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, No. 8131 y sus reformas.</p>
NUEVO	l) Pago de intereses y comisiones de la Deuda incorporados en el Presupuesto Nacional.	m)....
NUEVO	m) Pagos al “Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría” y “Contrato de Concesión de Obra Pública con Servicio del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós”.	n)...
NUEVO	n) Montos ordenados en ejecución de sentencias judiciales en firme”	o)....
	<p><b>ARTÍCULO 2- Se modifica el inciso e) del artículo 8 del Título IV “Responsabilidad Fiscal de la República”, capítulo I “Disposiciones Generales Objeto, Ámbito de Aplicación, Definiciones y Principios”, de la Ley No.9635, “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” de 3 de diciembre de 2018. El texto es el siguiente:</b></p>	

COMISION PERMANENTE PLANIFICACION Y ADMINISTRACION  
CONSEJO INSTITUCIONAL

	“ARTÍCULO 8- <i>Definiciones. Para efectos de aplicación del presente título, se adoptan las siguientes definiciones:</i>	
	(...)	
<i>Promedio de crecimiento del PIB: se refiere al promedio de la tasa de crecimiento interanual del PIB nominal de los seis años previos al año en que se formula el presupuesto</i>	<i>e) Promedio de crecimiento del PIB: se refiere al promedio de la tasa de crecimiento interanual del PIB nominal de los cuatro años previos al año en que se formula el presupuesto”.</i>	
	<b>ARTÍCULO 3- Se modifican los incisos a) y d) del artículo 11 del Título IV “Responsabilidad Fiscal de la República”, capítulo II “Disposiciones Atinentes a la Regla Fiscal”, de la Ley No.9635, “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” de 3 de diciembre de 2018. Los textos son los siguientes:</b>	
	“ARTÍCULO 11- Rangos de deuda que deben considerarse para determinar el crecimiento del gasto corriente	
	<i>El gasto corriente de los presupuestos de los entes y los órganos del sector público no financiero crecerá según los siguientes parámetros de deuda del Gobierno central:</i>	
<i>Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario anterior al año de aplicación de la regla fiscal no supere el treinta por ciento (30%) del PIB, o la relación gasto corriente-PIB del Gobierno central sea del diecisiete por ciento (17%), el crecimiento interanual del gasto corriente no sobrepasará el promedio del crecimiento del PIB nominal.</i>	<b>a. Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario anterior al año de aplicación de la regla fiscal sea menor al treinta por ciento (30%) del PIB, el crecimiento interanual del gasto corriente no sobrepasará el promedio del</b>	



	<b>crecimiento del PIB nominal.</b>	
	(...)	
<p>Quando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al sesenta por ciento (60%) del PIB, el crecimiento interanual del gasto total no sobrepasará el sesenta y cinco por ciento (65%) del promedio del crecimiento del PIB nominal.</p>	<p>d. Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al sesenta por ciento (60%) del PIB, el crecimiento interanual <b>del gasto corriente</b> no sobrepasará el sesenta y cinco por ciento (65%) del promedio del crecimiento del PIB nominal.”</p>	
	<p><b>ARTÍCULO 4-</b> Se modifica el artículo 12 del Título IV “Responsabilidad Fiscal de la República”, capítulo II “Disposiciones Atinentes a la Regla Fiscal”, de la Ley No.9635, “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” de 3 de diciembre de 2018. El texto es el siguiente:</p>	
<p>Quando el crecimiento del PIB real supere el seis por ciento (6%), durante dos años consecutivos, el Ministerio de Hacienda podrá decidir el parámetro de límite al crecimiento del gasto corriente, el cual que no podrá superar el ochenta y cinco por ciento (85%).</p>	<p>“ARTÍCULO 12- Periodos de crecimiento económico extraordinario. Quando el crecimiento del PIB real supere el seis por ciento (6%), durante dos años consecutivos, el Ministerio de Hacienda podrá decidir el parámetro de límite al crecimiento del gasto corriente, el cual no podrá superar el 85% del <b>crecimiento promedio del PIB nominal de los últimos 4 años.</b>”</p>	
	<p><b>ARTÍCULO 5-</b> Se modifica el artículo 16 del Título IV “Responsabilidad Fiscal de la República”, capítulo III “Disposiciones de Responsabilidad Fiscal”, de la Ley No.9635, “Fortalecimiento de las Finanzas</p>	

COMISION PERMANENTE PLANIFICACION Y ADMINISTRACION  
CONSEJO INSTITUCIONAL

	<b>Públicas” de 3 de diciembre de 2018.</b> <b>El texto es el siguiente:</b>	
	“ARTÍCULO 16- Cláusulas de escape. La aplicación de la regla fiscal establecida por el presente título se suspenderá en los siguientes casos:	
<i>En caso de que se declare estado de emergencia nacional, entendido en los términos de lo dispuesto en la Ley N.º 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, de 22 de noviembre de 2005, y cuya atención implique una erogación de gasto corriente igual o superior al cero coma tres por ciento (0,3%) del PIB. En el caso de la suspensión de la aplicación de la regla fiscal no podrá exceder de dos ejercicios presupuestarios.</i>	a. En caso de que se declare estado de emergencia nacional, entendido en los términos de lo dispuesto en la Ley N.º 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, de 22 de noviembre de 2005, y cuya atención implique una erogación de gasto corriente igual o superior al cero coma tres por ciento (0,3%) del PIB. En el caso de la suspensión de la aplicación de la regla fiscal no podrá exceder de dos ejercicios presupuestarios.	
<i>En caso de declaratoria de emergencia, el Poder Ejecutivo comunicará a la Asamblea Legislativa los límites numéricos máximos de egresos corrientes que se aplicarán durante el periodo de emergencia, en lugar de los establecidos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 13 de la presente ley, o las medidas de contención del gasto.</i>	<i>En caso de declaratoria de emergencia, el Poder Ejecutivo <b>con base en los acuerdos de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias</b>, comunicará a la Asamblea Legislativa <b>los montos de egresos corrientes exceptuados de la aplicación de la regla fiscal a los órganos y entidades que participen en la atención de la emergencia.</b></i>	
<i>En caso de que la economía atraviese por una recesión</i>	b. En caso de que la economía atraviese	

COMISION PERMANENTE PLANIFICACION Y ADMINISTRACION  
CONSEJO INSTITUCIONAL

<p><i>económica o se tengan proyecciones de crecimiento económico inferiores al uno por ciento (1%), la declaratoria la hará el ministro de Hacienda y el presidente de la República, previo informe rendido por el Banco Central de Costa Rica. Esta excepción se podrá mantener vigente hasta por un periodo máximo de dos años consecutivos, en aquellos casos en que persista una situación económica en la que el PIB real se mantenga por debajo del nivel anterior al del PIB real que motivó la excepción</i></p>	<p>por una recesión económica o se tengan proyecciones de crecimiento económico inferiores al uno por ciento (1%), la declaratoria la hará el ministro de Hacienda y el presidente de la República, previo informe rendido por el Banco Central de Costa Rica. Esta excepción se podrá mantener vigente hasta por un periodo máximo de dos años consecutivos, en aquellos casos en que persista una situación económica en la que el PIB real se mantenga por debajo del nivel anterior al del PIB real que motivó la excepción.</p>	
<p><i>En los casos en que la aplicación de la regla fiscal se haya suspendido por las causales señaladas en los incisos a) y b) del presente artículo, se restituirá la aplicación de esta una vez expirado el plazo de suspensión.</i></p>	<p><i>En los casos en que la aplicación de la regla fiscal se haya suspendido por la causal <b>señalada en el inciso a) del presente artículo, los montos exceptuados no se considerarán para el cálculo y verificación de la regla fiscal de las entidades y órganos participantes en la atención de la emergencia, para el o los dos periodos en que se autoricen.</b></i> <i>Mientras que en el caso del inciso b) del presente artículo, se restituirá la aplicación de la regla fiscal una vez expirado el plazo de suspensión</i></p>	
<p><i>La restitución se operará de manera gradual, durante un plazo de tres años, de manera que cada año se</i></p>	<p><i>La restitución se operará de manera gradual, durante un plazo de tres años, de manera que cada año se reduzca en</i></p>	

COMISION PERMANENTE PLANIFICACION Y ADMINISTRACION  
CONSEJO INSTITUCIONAL

<i>reduzca en un tercio la brecha entre los mayores egresos corrientes autorizados por la respectiva situación excepcional, hasta llegar al pleno cumplimiento de la regla fiscal. El Ministerio de Hacienda comunicará el ajuste que deberá aplicarse de cada uno de los años de la gradualidad.</i>	<i>un tercio la brecha entre los mayores egresos corrientes autorizados por la respectiva situación excepcional, hasta llegar al pleno cumplimiento de la regla fiscal. El Ministerio de Hacienda comunicará el ajuste que deberá aplicarse de cada uno de los años de la gradualidad.”</i>	
---	---	--

**Se dispone:**

**Elevar la siguiente propuesta al Consejo Institucional:**

- a. Manifiestar a los y las señoras diputadas y diputados de la Asamblea Legislativa el apoyo a la reforma propuesta por el Gobierno de Costa Rica mediante el proyecto de ley Expediente No. 23330 titulado “PROYECTO DE LEY MODIFICACIÓN DEL TÍTULO IV DE LA LEY N°. 9635 “FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS” DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2018. LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA: MODIFICACIÓN DEL TÍTULO IV DE LA LEY N°. 9635 “FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS” DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2018”, incorporando los cambios que se anotan en la última columna del cuadro siguiente:

<b>LEY VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA GOBIERNO (resaltadas en letra negrita)</b>	<b>PROPUESTA ITCR (resaltadas en letra subrayada)</b>
	<b>ARTÍCULO 1- Se modifica el inciso b), se deroga el c) y se adicionan los incisos j), k), l), m) y n) del artículo 6 del Título IV “Responsabilidad Fiscal de la República”, capítulo I “Disposiciones Generales Objeto, Ámbito de Aplicación, Definiciones y Principios”, de la Ley No.9635, “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” de 3 de diciembre de 2018.</b>	

	<b>Los textos son los siguientes:</b>	
	ARTÍCULO 6- Excepciones. Quedan exentas del ámbito de cobertura del presente título, las siguientes instituciones y gastos:	
	(...)	
Toda empresa pública que participe de forma directa en cualquier actividad abierta al régimen de competencia, pero solo en lo relativo a dicha actividad. Esta norma dejará de aplicar cuando la empresa solicite un rescate financiero al Poder Ejecutivo o cuando su coeficiente de deuda sobre activos sea superior al cincuenta por ciento (50%).	b) Toda empresa pública o <b>institución autónoma</b> que participe de forma directa en <b>cualquier actividad comercial, empresarial o abierta al régimen de competencia, salvo en aquellas situaciones en que sean destinatarias de transferencias corrientes provenientes del Presupuesto Nacional, en cuyo caso, se aplicará la regla fiscal a los gastos corrientes que se financien con dichas transferencias.</b>	
	(...)	
		<u>j) Los Entes Públicos de Educación en atención a los _____ mandatos constitucionales</u>
NUEVO	j) Los Entes Públicos no Estatales, salvo en aquellas situaciones en que dichos entes sean destinatarios de transferencias corrientes provenientes del Presupuesto Nacional, en cuyo caso, se aplicará la regla fiscal a los gastos corrientes que se financien con dichas transferencias.	k)

NUEVO	<p>k) <b>Los recursos que reciban los entes y órganos del Sector Público como resultado de la presupuestación de empréstitos internacionales, así como producto de donación del sector externo, cuya finalidad sea la formación de capital</b> según la definición del clasificador económico del gasto público. Así como los remanentes de recursos externos que se revalidan automáticamente de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, No. 8131 y sus reformas.</p>	<p>l) <b>Los recursos que reciban los entes y órganos del Sector Público como resultado de la presupuestación de empréstitos internacionales, <u>o como producto de transferencias de Fundaciones según la Ley No. 7169 de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, o los ingresos destinados a financiar becas estudiantiles, así como producto de donación del sector externo, cuya finalidad sea la formación de capital,</u></b> según la definición del clasificador económico del gasto público. Así como los remanentes de recursos externos que se revalidan automáticamente de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, No. 8131 y sus reformas.</p>
NUEVO	<p>l) Pago de intereses y comisiones de la Deuda incorporados en el Presupuesto Nacional.</p>	<p>m)....</p>
NUEVO	<p>m) Pagos al “Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría” y “Contrato de Concesión de Obra Pública con</p>	<p>n)...</p>

	Servicio del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós”.	
NUEVO	n) Montos ordenados en ejecución de sentencias judiciales en firme”	o)....
	<b>ARTÍCULO 2- Se modifica el inciso e) del artículo 8 del Título IV “Responsabilidad Fiscal de la República”, capítulo I “Disposiciones Generales Objeto, Ámbito de Aplicación, Definiciones y Principios”, de la Ley No.9635, “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” de 3 de diciembre de 2018. El texto es el siguiente:</b>	
	“ARTÍCULO 8- Definiciones. Para efectos de aplicación del presente título, se adoptan las siguientes definiciones:	
	(...)	
Promedio de crecimiento del PIB: se refiere al promedio de la tasa de crecimiento interanual del PIB nominal de los seis años previos al año en que se formula el presupuesto	e) Promedio de crecimiento del PIB: se refiere al promedio de la tasa de crecimiento interanual del PIB nominal de los <b>cuatro años previos al año</b> en que se formula el presupuesto”.	
	<b>ARTÍCULO 3- Se modifican los incisos a) y d) del artículo 11 del Título IV “Responsabilidad Fiscal de la República”,</b>	

	<p><b>capítulo II</b>  <b>“Disposiciones Atinentes a la Regla Fiscal”, de la Ley No.9635,</b>  <b>“Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” de 3 de diciembre de 2018.</b>  <b>Los textos son los siguientes:</b></p>	
	<p>“ARTÍCULO 11- Rangos de deuda que deben considerarse para determinar el crecimiento del gasto corriente</p>	
	<p>El gasto corriente de los presupuestos de los entes y los órganos del sector público no financiero crecerá según los siguientes parámetros de deuda del Gobierno central:</p>	
<p>Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario anterior al año de aplicación de la regla fiscal no supere el treinta por ciento (30%) del PIB, o la relación gasto corriente-PIB del Gobierno central sea del diecisiete por ciento (17%), el crecimiento interanual del gasto corriente no sobrepasará el promedio del crecimiento del PIB nominal.</p>	<p>a) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario anterior al año de aplicación de la regla fiscal <b>sea menor al treinta por ciento (30%) del PIB, el crecimiento interanual del gasto corriente no sobrepasará el promedio del crecimiento del PIB nominal.</b></p>	
	<p>(...)</p>	
<p>Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario,</p>	<p>d) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario,</p>	



<p>anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al sesenta por ciento (60%) del PIB, el crecimiento interanual del gasto total no sobrepasará el sesenta y cinco por ciento (65%) del promedio del crecimiento del PIB nominal.</p>	<p>anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al sesenta por ciento (60%) del PIB, el crecimiento interanual <b>del gasto corriente</b> no sobrepasará el sesenta y cinco por ciento (65%) del promedio del crecimiento del PIB nominal.”</p>	
	<p><b>ARTÍCULO 4- Se modifica el artículo 12 del Título IV “Responsabilidad Fiscal de la República”, capítulo II “Disposiciones Atinentes a la Regla Fiscal”, de la Ley No.9635, “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” de 3 de diciembre de 2018. El texto es el siguiente:</b></p>	
<p>Cuando el crecimiento del PIB real supere el seis por ciento (6%), durante dos años consecutivos, el Ministerio de Hacienda podrá decidir el parámetro de límite al crecimiento del gasto corriente, el cual que no podrá superar el ochenta y cinco por ciento (85%).</p>	<p>“ARTÍCULO 12- Periodos de crecimiento económico extraordinario. Cuando el crecimiento del PIB real supere el seis por ciento (6%), durante dos años consecutivos, el Ministerio de Hacienda podrá decidir el parámetro de límite al crecimiento del gasto corriente, el cual no podrá superar el <b>85% del crecimiento promedio del PIB nominal de los últimos 4 años.</b>”</p>	
	<p><b>ARTÍCULO 5- Se modifica el artículo 16 del Título IV</b></p>	

	<p><b>“Responsabilidad Fiscal de la República”, capítulo III “Disposiciones de Responsabilidad Fiscal”, de la Ley No.9635, “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” de 3 de diciembre de 2018. El texto es el siguiente:</b></p>	
	<p>“ARTÍCULO 16- Cláusulas de escape. La aplicación de la regla fiscal establecida por el presente título se suspenderá en los siguientes casos:</p>	
<p>En caso de que se declare estado de emergencia nacional, entendido en los términos de lo dispuesto en la Ley N.° 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, de 22 de noviembre de 2005, y cuya atención implique una erogación de gasto corriente igual o superior al cero coma tres por ciento (0,3%) del PIB. En el caso de la suspensión de la aplicación de la regla fiscal no podrá exceder de dos ejercicios presupuestarios.</p>	<p>a) En caso de que se declare estado de emergencia nacional, entendido en los términos de lo dispuesto en la Ley N.° 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, de 22 de noviembre de 2005, y cuya atención implique una erogación de gasto corriente igual o superior al cero coma tres por ciento (0,3%) del PIB. En el caso de la suspensión de la aplicación de la regla fiscal no podrá exceder de dos ejercicios presupuestarios.</p>	
<p>En caso de declaratoria de emergencia, el Poder Ejecutivo</p>	<p>En caso de declaratoria de emergencia, el Poder Ejecutivo <b>con base en los</b></p>	

<p>comunicará a la Asamblea Legislativa los límites numéricos máximos de egresos corrientes que se aplicarán durante el periodo de emergencia, en lugar de los establecidos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 13 de la presente ley, o las medidas de contención del gasto.</p>	<p><b>acuerdos de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, comunicará a la Asamblea Legislativa los montos de egresos corrientes exceptuados de la aplicación de la regla fiscal a los órganos y entidades que participen en la atención de la emergencia.</b></p>	
<p>En caso de que la economía atraviese por una recesión económica o se tengan proyecciones de crecimiento económico inferiores al uno por ciento (1%), la declaratoria la hará el ministro de Hacienda y el presidente de la República, previo informe rendido por el Banco Central de Costa Rica. Esta excepción se podrá mantener vigente hasta por un periodo máximo de dos años consecutivos, en aquellos casos en que persista una situación económica en la que el PIB real se mantenga por debajo del nivel anterior al del PIB real que motivó la excepción</p>	<p>b) En caso de que la economía atraviese por una recesión económica o se tengan proyecciones de crecimiento económico inferiores al uno por ciento (1%), la declaratoria la hará el ministro de Hacienda y el presidente de la República, previo informe rendido por el Banco Central de Costa Rica. Esta excepción se podrá mantener vigente hasta por un periodo máximo de dos años consecutivos, en aquellos casos en que persista una situación económica en la que el PIB real se mantenga por debajo del nivel anterior al del PIB real que motivó la excepción.</p>	

<p>En los casos en que la aplicación de la regla fiscal se haya suspendido por las causales señaladas en los incisos a) y b) del presente artículo, se restituirá la aplicación de esta una vez expirado el plazo de suspensión.</p>	<p>En los casos en que la aplicación de la regla fiscal se haya suspendido por la causal <b>señalada en el inciso a) del presente artículo, los montos exceptuados no se considerarán para el cálculo y verificación de la regla fiscal de las entidades y órganos participantes en la atención de la emergencia, para el o los dos periodos en que se autoricen.</b></p> <p>Mientras que en el caso del inciso b) del presente artículo, se restituirá la aplicación de la regla fiscal una vez expirado el plazo de suspensión</p>	
<p>La restitución se operará de manera gradual, durante un plazo de tres años, de manera que cada año se reduzca en un tercio la brecha entre los mayores egresos corrientes autorizados por la respectiva situación excepcional, hasta llegar al pleno cumplimiento de la regla fiscal. El Ministerio de Hacienda comunicará el ajuste que deberá aplicarse de cada uno de los años de la gradualidad.</p>	<p>La restitución se operará de manera gradual, durante un plazo de tres años, de manera que cada año se reduzca en un tercio la brecha entre los mayores egresos corrientes autorizados por la respectiva situación excepcional, hasta llegar al pleno cumplimiento de la regla fiscal. El Ministerio de Hacienda comunicará el ajuste que deberá aplicarse de cada uno de los años de la gradualidad.”</p>	

- b.** Solicitar a los señores diputados y las señoras diputadas se modifique el Artículo 5 Ámbito de aplicación, con el fin de que la Regla Fiscal se aplique solamente a la transferencia con fondos girados por el Gobierno Central y no afectar recursos que las

instituciones públicas en general puedan generar para cumplir con su misión. En este sentido, se propone (el subrayado es la propuesta de cambio):

ARTÍCULO 5- Ámbito de aplicación. La Regla Fiscal será aplicable a los presupuestos de los entes y los órganos del sector público no financiero únicamente en aquellos gastos que se financien con transferencias corrientes provenientes del Gobierno Central. ...”

- c. Comunicar al Señor Presidente de la República de Costa Rica, los Consejos Universitarios de las Universidades Públicas, a CONARE y a la comunidad institucional y nacional.
5. **Reforma del artículo 16 del Reglamento de Normalización, para que se considere el lenguaje inclusivo en la redacción de las normativas institucionales (SCI-956-2022, propuesta presentada en la S 3280) (a cargo de la señora Raquel Lafuente)**

La señora Raquel Lafuente presenta la propuesta adjunta al oficio SCI-656-2022 e indica que le parece que es una propuesta muy completa.

La señora Maritza Agüero consulta si la Oficina de Equidad de Género estará en capacidad de atender las tareas que se le encomiendan en el artículo transitorio.

Se dispone remitir oficio a la Oficina de Equidad de Género solicitándole criterio sobre la propuesta.

6. **Propuesta para aprobar el Plan Remedial de la Auditoría Externa 2021 para atender los hallazgos indicados en los informes finales de la Auditoría Externa 2021, en Tecnologías de Información (a cargo del señor Rony Rodríguez)**

El señor Rony Rodríguez presenta el borrador de la propuesta. No obstante, con el fin de completar algunos insumos sobre las acciones que deben ser propuestas para atender la totalidad de los hallazgos, se dispone agendar la próxima semana.

7. **Propuesta para delegar al señor Rector para la conciliación dentro del proceso judicial (AL-553-2022)**

La señora Maritza Agüero presenta la propuesta.

Considerando que:

El inciso c del artículo 26 del Estatuto Orgánico indica que el señor Rector ejerce la representación judicial y extrajudicial del Instituto; por cuanto, en primera instancia debería ser suficiente para demostrar su competencia en el caso que se somete a conocimiento. No obstante, al no constar expresamente que él está facultado para conciliar respecto de un asunto que se debate en vía judicial, a fin de agilizar y procurar un pronto término al proceso que se lleva contra la CCSS, el cual se ha extendido por muchos años, se recomienda al órgano atender el pedido de la Oficina de Asesoría

Legal, con arreglo al inciso u del artículo 18 del Estatuto Orgánico, en lo referido a la competencia del Consejo Institucional de resolver sobre lo no previsto en el Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano.

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que explícitamente delegue al señor Rector del ITCR, quien además ejerce la representación judicial y extrajudicial de la Institución por disposición del Estatuto Orgánico, la conciliación dentro del Proceso Judicial Contencioso Administrativo Número 12-006432-1027-CA-3, etapa de ejecución de sentencia, caso que tramita el ITCR en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social.

**Se dispone:**

**Elevar la siguiente propuesta al Consejo Institucional:**

- a. Delegar en el señor Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica, quien además ejerce la representación judicial y extrajudicial de la Institución por disposición del Estatuto Orgánico (artículo 26, inciso c) la conciliación dentro del Proceso Judicial Contencioso Administrativo Número 12-006432-1027-CA-3, etapa de ejecución de sentencia, caso que tramita el ITCR en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social, por un monto de 329.918.363.66 millones de colones.
- 8. Advertencia sobre el análisis del modelo que se utiliza para asignar los recursos que recibe la FEITEC del ITCR**

AUDIENCIA: Comité Ejecutivo FEITEC sobre los controles establecidos. Invitados: Abigail Quesada Fallas, Presidenta de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señorita Yuride Gutiérrez, Secretaria de Nacionales e internacionales, señor José Pablo Ortega, secretario de finanzas y el señor Alcides Sánchez, soporte administrativo financiero.

9:30 a.m.- tiempo estimado 45 minutos

El señor Nelson Ortega da la bienvenida a los invitados y cede la palabra.

El señor Alcides Sánchez inicia con la presentación:



Microsoft  
PowerPoint Presenta

El señor Nelson Ortega le indica al señor Alcides Sánchez, que los valores morales y éticos de las personas que conforman el Consejo son bastantes altos, y cuidamos

mucho nuestro rol de representantes de la comunidad, y la población estudiantil es parte de la comunidad, y justamente todas estas acciones, estos espacios y tiempo invertido para comprender la situación es para poder respaldarlos y cuidar a todos, esto está tomando dimensiones que jamás se hubiera imaginado, y es importante dar señales positivas y sobre eso se va a continuar trabajando, estar en estos puestos es difícil, se retomará el tema agradece por la exposición.

Se retiran los invitados.

El señor Nelson Ortega propone que se informe a la auditoría sobre las acciones que se han estado realizando con este tema.

Se dispone remitir oficio a la Auditoría Interna.

- 9. Audiencia Comisión Ad-hoc para el estudio de la propuesta del “Reglamento de uso y control de Infraestructura y Áreas Abiertas de los Campus Tecnológicos y Centros Académicos del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR).”** Invitados: Bach. Jerson Hernández Rojas, representante del Departamento de Servicios Generales y coordinador Comisión ad-hoc, Máster. Sergio Herrera Cordero, representante de la Escuela de Cultura y Deporte la Licda. Sandra Rojas Rojas, representante de la Oficina de Asesoría Legal y la Licda. Jenny Zúñiga Valverde, representante de la Oficina Planificación Institucional.

**11:00 a.m.- tiempo estimado 45 minutos**

El señor Nelson Ortega da la bienvenida a los invitados.

El señor Jerson Hernández comenta que, han visto muchos vacíos y amplia sobre los mismos.

La señora Sandra Rojas agrega que, la propuesta tiene muchos vacíos máxime que se pretende que se fusionen otros reglamentos e incluir lo de Cultura Deporte, no ha sido una tarea simple, hay que incorporar muchos artículos, han tenido que ir un poco despacio, por lo que proponen ampliar el plazo.

El señor Nelson Ortega indica que, el reglamento no provee prorrogas.

La señora Raquel Lafuente amplía sobre la propuesta que se recibió y sobre todos los cambios que le hicieron para simplificar porque les parecía innecesario que el reglamento tuviera todo lo que tenía que ver con los procedimientos, se revisó y se devolvió a la administración y atendieron algunos cambios que se recomendaron y también se consultó con Cultura y Deporte para que lo analizaran. Agrega que, el enfoque principal es que se tiene que regular todos los campus y centros, cubrirlo dentro del reglamento, que los procedimientos o actividades se encargue cada uno de los departamentos.

La señora Ana Rosa Ruiz señala que, esperan que sea un reglamento ágil, espera que esos vacíos sean más de procedimientos, se pretende que no tenga que estar viniendo

al Consejo Institucional, el otro aspecto es que sea un reglamento para la universidad y se debe tener apertura.

Se retiran los invitados.

Se dispone remitir oficio indicando que no existe asidero legal para atender la solicitud positivamente.

### **10. R-895-2022 propuesta de Modificación de los artículos 83, 84 y 85 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas e inclusión del Artículo Transitorio VII**

El señor Nelson Ortega presenta la propuesta:

Considerando que:

1. Desde el año 2011, el Departamento de Gestión del Talento Humano ha venido desarrollando el Modelo de Gestión del Talento Humano, el cual tiene como uno de sus objetivos facilitar que la Institución responda apropiadamente a los cambios de su entorno.
2. Con la apuesta a este Modelo, se pactaron en el plan de trabajo aprobado por el Consejo Institucional, una serie de productos aplicables a los subsistemas de la gestión de personal, entre ellos el Manual Descriptivo de Puestos por Competencias, mismo que recientemente fue publicado en la Gaceta de la Institución.
3. El Manual Descriptivo de Puestos por Competencias guarda vínculo con la compensación del personal, por cuanto se ha propuesto la modificación de los artículos 83, 84 y 85 e incorporación de un artículo transitorio en el Reglamento de Carrera Profesional del Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, para hacerlo corresponder.
4. La modificación de los artículos 83, 84 y 85 no implica en sí misma una variación de los requisitos, méritos o producción profesional valorada en la normativa vigente en el Reglamento de Carrera Profesional del Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, en tanto el ajuste consiste en trasladar a la base salarial el porcentaje que permite compensar y diferenciar cada una de las categorías profesionales definidas. Pueden verse a continuación los cambios propuestos en la normativa:

<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto R-895-2022</b>
<i>Artículo 83 Base Salarial</i>  <i>Para los/as profesionales regidos/as por este Reglamento, se entiende por base salarial (en adelante llamada la base) el monto que devenga un/a profesional sin ningún porcentaje adicional.</i>	<i>Artículo 83 Base Salarial</i>  <i>Para las personas funcionarias profesionales regidas por este Reglamento, se entiende por base salarial (en adelante llamada la base) el monto que devenga sin ningún porcentaje adicional, <b>producto</b></i>



	<p><b>de la medición del contenido de los puestos de acuerdo con la importancia de los diferentes factores y sub-factores establecidos en el Manual de Valoración de Puestos.</b></p>																									
<p><b>Artículo 84 Remuneración por categoría</b></p> <p>A cada una de las categorías establecidas corresponde <b>un porcentaje salarial</b> de acuerdo con la siguiente Tabla:</p> <p>TABLA No. 6 <b>Retribución por categoría</b></p> <table border="1" data-bbox="250 590 792 842"> <thead> <tr> <th>CATEGORÍA</th> <th>Porcentaje nominal</th> <th>Porcentaje acumulado sobre la base, al sobre la base obtener la categoría</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Profesional 1</td> <td>0%</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td>Profesor/a Adjunto/a Profesional 2</td> <td>20%</td> <td>20%</td> </tr> <tr> <td>Profesor/a Asociado/a Profesional 3</td> <td>20%</td> <td>40%</td> </tr> <tr> <td>Profesor/a Catedrático/a Profesional 4</td> <td>25%</td> <td>65%</td> </tr> </tbody> </table>	CATEGORÍA	Porcentaje nominal	Porcentaje acumulado sobre la base, al sobre la base obtener la categoría	Profesional 1	0%	0%	Profesor/a Adjunto/a Profesional 2	20%	20%	Profesor/a Asociado/a Profesional 3	20%	40%	Profesor/a Catedrático/a Profesional 4	25%	65%	<p><b>Artículo 84 Remuneración por categoría</b></p> <p>A cada una de las categorías establecidas corresponderá <b>una base salarial. Esta base salarial se diferenciará en cada categoría, en relación con la base anterior de la siguiente manera:</b></p> <p>TABLA No. 6 <b>Diferenciación por categoría</b></p> <table border="1" data-bbox="833 583 1382 835"> <thead> <tr> <th>CATEGORÍA</th> <th>Porcentaje nominal de diferenciación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Instructor/a - Profesional 1</td> <td>-Base-</td> </tr> <tr> <td>Profesor/a Adjunto/a Profesional 2</td> <td>20%</td> </tr> <tr> <td>Profesor/a Asociado/a Profesional 3</td> <td>20%</td> </tr> <tr> <td>Profesor/ a Catedrático/a Profesional 4</td> <td>25%</td> </tr> </tbody> </table>	CATEGORÍA	Porcentaje nominal de diferenciación	Instructor/a - Profesional 1	-Base-	Profesor/a Adjunto/a Profesional 2	20%	Profesor/a Asociado/a Profesional 3	20%	Profesor/ a Catedrático/a Profesional 4	25%
CATEGORÍA	Porcentaje nominal	Porcentaje acumulado sobre la base, al sobre la base obtener la categoría																								
Profesional 1	0%	0%																								
Profesor/a Adjunto/a Profesional 2	20%	20%																								
Profesor/a Asociado/a Profesional 3	20%	40%																								
Profesor/a Catedrático/a Profesional 4	25%	65%																								
CATEGORÍA	Porcentaje nominal de diferenciación																									
Instructor/a - Profesional 1	-Base-																									
Profesor/a Adjunto/a Profesional 2	20%																									
Profesor/a Asociado/a Profesional 3	20%																									
Profesor/ a Catedrático/a Profesional 4	25%																									
<p><b>Artículo 85 Pasos o reconocimientos intermedios</b></p> <p>Se establece los siguientes pasos intermedios a las categorías profesionales:</p> <p>Entre la categoría de Instructor(a)-Profesional 1 y Profesor(a) Adjunto(a)- Profesional 2 se introduce un reconocimiento, el cual se logra al completar la mitad del tiempo y del puntaje requerido para el cambio de categoría. Se reconocerá un 10% del salario base del pago correspondiente a <b>esa categoría</b></p> <p>De Profesor/a Adjunto/a-Profesional 2 a Profesor/a Asociado/a-Profesional 3, se introduce un reconocimiento intermedio, el cual se logra al completar la mitad del tiempo y del puntaje requerido para esa categoría. Se reconocerá salarialmente un 10% del salario base del pago correspondiente a <b>esa categoría</b>.</p> <p>Para pasar de Profesor/a Asociado/a-Profesional 3 a Catedrático/a-Profesional 4 se establecen un reconocimiento intermedio, el cual se logra al completar la mitad del tiempo y del puntaje requerido para ascender a Catedrático/a- Profesional 4. Se reconocerá salarialmente un 10% del salario base del pago correspondiente a <b>esa categoría</b>.</p> <p>TABLA No. 7 <b>PASO INTERMEDIOS</b></p>	<p><b>Artículo 85 Pasos o reconocimientos intermedios</b></p> <p>Se establece los siguientes pasos intermedios a las categorías profesionales:</p> <p>Entre la categoría de Instructor(a)-Profesional 1 y Profesor(a) Adjunto(a)- Profesional 2 se introduce un reconocimiento, el cual se logra al completar la mitad del tiempo y del puntaje requerido para el cambio de categoría. Se reconocerá un 10% del salario base del pago correspondiente a <b>la categoría de Instructor(a)-Profesional 1.</b></p> <p>De Profesor/a Adjunto/a-Profesional 2 a Profesor/a Asociado/a-Profesional 3, se introduce un reconocimiento intermedio, el cual se logra al completar la mitad del tiempo y del puntaje requerido para esa categoría. Se reconocerá salarialmente un 10% del salario base del pago correspondiente a <b>la categoría de Profesor/a Adjunto/a-Profesional 2.</b></p> <p>Para pasar de Profesor/a Asociado/a-Profesional 3 a Catedrático/a-Profesional 4 se establece un reconocimiento intermedio, el cual se logra al completar la mitad del tiempo y del puntaje requerido para ascender a Catedrático/a- Profesional 4. Se reconocerá salarialmente un 10% del salario base del pago correspondiente a <b>la categoría Profesor/a Asociado/a-Profesional 3.</b></p> <p>TABLA No. 7 <b>PASO INTERMEDIOS</b></p>																									

COMISION PERMANENTE PLANIFICACION Y ADMINISTRACION  
CONSEJO INSTITUCIONAL

CATEGORÍA a Paso Intermedio	Puntos	%/Salario Base*	Total Acumulado /SB	Tiempo en años que aspira cumplidos	CATEGORÍA a Paso Intermedio	Puntos	%/Salario Base*	Tiempo en años que aspira cumplidos
Instructor/a- Profesional 1	0	0	0	0	Instructor/a- Profesional 1	0	0	0
Profesor/a- Adjunto/a Paso intermedio	12	10	10	1,5	Profesor/a- Adjunto/a Paso intermedio	12	10	1,5
Paso Intermedio Profesional 2 final	24	10	40	8	Profesor/a- Asociado/a Paso intermedio	24	10	5,5
Profesor/a-Asociado/a Paso intermedio	24	10	30	5,5	Profesor/a-Asociado/a Paso intermedio	24	10	5,5
Paso Intermedio Profesional 3 final	48	10	40	8	Profesor/a-Asociado/a Paso intermedio	24	10	5,5
Catedrático/a- Paso intermedio	36	10	50	11	Catedrático/a- Paso intermedio	36	10	11
Profesional 4 final	72	15	65	14	Profesional 4 Paso intermedio			

\* Porcentaje sobre salario base.  
Final: Ascenso a la categoría correspondiente.

5. La frase de la propuesta de reforma del Artículo 84, específicamente la que indica: “Esta base salarial se diferenciará en cada categoría, en relación con la base anterior de la siguiente manera”, plantea inconvenientes en su interpretación y aplicación, dado que actualmente la estructura de compensación considera como base de cálculo para los primeros dos pasos la categoría 23 (¢755,937), para las personas Profesionales 3 o Asociadas la categoría 28 (¢808,834) y para las personas Profesionales 4 o Catedráticas la categoría 29 (¢862,279), de modo que la diferenciación no corresponde a los porcentajes señalados. Por lo anterior, se estima conveniente que la Tabla No. 6 indique la Base Salarial que debe compensarse a cada categoría dentro del Régimen, considerando su actualización conforme los incrementos salariales que defina la persona que ejerza la rectoría, sea por iniciativa propia o negociación salarial con la AFITEC, de modo que su redacción se ajuste de la siguiente manera:

*Artículo 84 Remuneración por categoría*

*A cada una de las categorías establecidas corresponderá una base salarial, la cual podrá ser ajustada mediante resolución fundamentada emitida por la persona que ejerza la Rectoría, conforme el siguiente detalle:*

**TABLA No. 6**  
**Base salarial por categoría**

CATEGORÍA	Monto de Base Salarial
Profesional 1	778,615
Profesor/a Adjunto/a Profesional 2	934,338
Profesor/a Asociado/a Profesional 3	1,164,117
Profesor/a Catedrático/a Profesional 4	1,468,429

6. Si bien se propone un artículo Transitorio VII para atender los casos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de la reforma, el numeral que corresponde, conforme al texto vigente en el reglamento, sería el VIII.

7. Se consideran convenientes los cambios propuestos y analizados en este apartado. Así mismo, la fecha de entrada en vigor de los mismos puede asentarse en el 01 de octubre de 2022, en tanto no se estaría causando perjuicio a las personas funcionarias o sus derechos patrimoniales adquiridos o de situaciones jurídicas, observándose así el principio de irretroactividad de las normas jurídicas que tiene en Costa Rica valor constitucional (artículo 34 de la Carta Política), lo que a su vez permitirá al Departamento de Gestión del Talento Humano realizar en forma más eficiente la implementación del nuevo Manual.

Se dictamina:

Recomendar al Pleno del Consejo Institucional que, en uso de sus competencias estatutarias en materia de reglamentación general, apruebe las reformas de los artículos 83, 84 y 85 del Reglamento de Carrera Profesional del Tecnológico de Costa Rica y sus reformas -tomando en consideración los cambios expuestos en el considerando 5- en tanto las mismas se consideran procedentes, y además, son reformas parciales que no se visualiza que representen un cambio sustancial en la normativa, atendiéndose así el artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional. En congruencia con lo anterior, incluir un artículo Transitorio VIII, para orientar la aplicación de las reformas anteriores.

**Se dispone:**

**Elevar la siguiente propuesta al Consejo Institucional:**

- a. Modificar los artículos 83, 84 y 85 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, a partir del 01 de octubre de 2022, de forma que se lean:

#### **Artículo 83 Base Salarial**

Para las personas funcionarias profesionales regidas por este Reglamento, se entiende por base salarial (en adelante llamada la base) el monto que devenga sin ningún porcentaje adicional, producto de la medición del contenido de los puestos de acuerdo con la importancia de los diferentes factores y sub-factores establecidos en el Manual de Valoración de Puestos.

#### **Artículo 84 Remuneración por categoría**

A cada una de las categorías establecidas corresponderá una base salarial, la cual podrá ser ajustada mediante resolución fundamentada emitida por la persona que ejerza la Rectoría, conforme el siguiente detalle:

TABLA No. 6  
Base salarial por categoría

CATEGORÍA	Monto de Base Salarial
Profesional 1	778,615
Profesor/a Adjunto/a Profesional 2	934,338
Profesor/a Asociado/a Profesional 3	1,164,117
Profesor/ a Catedrático/a Profesional 4	1,468,429

### Artículo 85 Pasos o reconocimientos intermedios

Se establece los siguientes pasos intermedios a las categorías profesionales:

Entre la categoría de Instructor(a)-Profesional 1 y Profesor(a) Adjunto(a)- Profesional 2 se introduce un reconocimiento, el cual se logra al completar la mitad del tiempo y del puntaje requerido para el cambio de categoría. Se reconocerá un 10% del salario base del pago correspondiente a la categoría de Instructor(a)-Profesional 1.

De Profesor/a Adjunto/a-Profesional 2 a Profesor/a Asociado/a-Profesional 3, se introduce un reconocimiento intermedio, el cual se logra al completar la mitad del tiempo y del puntaje requerido para esa categoría. Se reconocerá salarialmente un 10% del salario base del pago correspondiente a la categoría de Profesor/a Adjunto/a-Profesional 2.

Para pasar de	CATEGORÍA a Paso Intermedio	Puntos	%/Salario Base*	Tiempo en años que aspira cumplidos
	Instructor/a- Profesional 1	0	0	0
	Profesor/a- Adjunto/a Paso intermedio Profesional 2 Paso intermedio	12	10	1,5
	Profesor/a-Asociado/a Paso intermedio Profesional 3 Paso intermedio	24	10	5.5
	Catedrático/a- Paso intermedio Profesional 4 Paso intermedio	36	10	11

Profesor/a Asociado/a-Profesional 3 a Catedrático/a-Profesional 4 se establece un reconocimiento intermedio, el cual se logra al completar la mitad del tiempo y del puntaje requerido para ascender a Catedrático/a- Profesional 4. Se reconocerá salarialmente un 10% del salario base del pago correspondiente a la categoría Profesor/a Asociado/a-Profesional 3.

TABLA No. 7  
PASOS INTERMEDIOS

\* Porcentaje sobre salario base.

- b. Incluir un artículo Transitorio VIII en el Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, que se lea de la siguiente forma:

**Transitorio VIII**

A las personas funcionarias que tengan en trámite gestiones de paso de categoría ante la Comisión de evaluación profesional a la fecha de entrada en vigor de la reforma de los artículos 83, 84 y 85 y les sean aprobadas, se les compensará de la siguiente forma:

- a. El periodo transcurrido entre la fecha de presentación de la solicitud de paso y el 30 de setiembre de 2022, se compensará con el método que estaba vigente antes de la reforma de los artículos indicados.
- b. A partir de la entrada en vigor de la reforma indicada, sea el 01 de octubre de 2022, conforme los términos de la reforma indicada.

**11. Solicitud modificación de la fecha establecida en el Reglamento de uso del correo electrónico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en las disposiciones transitorias II y III con el fin de ampliar el plazo del cumplimiento a la fecha 31 de octubre del 2022 (oficio DATIC-427-2022) (a cargo del señor Luis Alexander Calvo)**

Este tema se traslada para la próxima reunión, en razón del tiempo.

**12. Varios**

No se presentan varios.

**Finaliza la reunión al ser las doce y veinticinco de la tarde.**

**MAE. Nelson Ortega Jiménez**  
Coordinador

**Licda. Zeneida Rojas Calvo**  
Secretaria de Apoyo